

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACION DE REQUISITOS
HABILITANTES**

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

CONVOCATORIA PAF-ATF-O-042-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS BARRIOS LA MIRANDA, CIUDADELA NUEVO ARMENIA Y LA LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

Que una vez publicado el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, establecido en el numeral 1.29, del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, se recepciono una (1) observación frente a la cual se dará respuesta, en los siguientes términos:

INTERESADOS:

De: Alexandra Carvajal Zapata <licitaciones@ingeade.com.co>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 11:23 a. m.

OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 1

Mediante el presente correo, queremos expresar nuestra inconformidad frente a los informes jurídicos y técnicos definitivos, ya que no se tuvo en cuenta nuestra subsanación de documentos, el día lunes 28 de septiembre, la empresa INGEADE SAS mediante correo electrónico subsano los documentos requeridos para su habilitación, fueron enviados al correo que se indicaba en los términos de referencia (grupomatic@findeter.gov.co), solicitamos por favor a la entidad revisar el correo enviado, ya que nos encontrábamos dentro de las fechas para hacer la respectiva subsanación.

Adjunto enviamos pantallazo del correo enviado, y los documentos que iban dentro de dicho correo.

RESPUESTA:

Con ocasión de la presente observación, debe la Entidad contratante de manera inicial, señalar al proponente, que en lo que concierne al documento denominado “Subsanación de documentos”, este fue radicado el pasado 29 de septiembre de 2020, y se observa que es radicado nuevamente, bajo los mismos argumentos y consideraciones, con lo cual, resulta pertinente manifestar que esta solicitud fue objeto de análisis y respuesta por parte de FINDETER., el pasado 29 de septiembre de la anualidad, en los términos que a continuación se cita:

“Bogotá D.C., 29 de septiembre del 2020

Señores

INGEADE S.A.S.

Ciudad

Asunto: *Respuesta comunicación de fecha 28 de septiembre de 2020, CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-042-2020.*

Cordial saludo.

Respecto de la solicitud realizada a través de la comunicación del asunto, la Entidad contratante se permite transcribir la misma, la cual fue radicada en los siguientes términos:

“Cordial saludo, mediante la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles muy cordialmente, que por favor tengan en cuenta el documento adjunto a esta carta, revisando los informes de las propuestas publicados por la entidad, y siendo el caso de nosotros que somos el oferente número 38, nos preocupamos al ver que no fuimos habilitados financieramente, aun sabiendo que teníamos aprobado el cupo de crédito por dos entidades Bancarias, uno por un valor de \$ 300.000.000 aprobado por Bancolombia, y otro por un valor de \$ 100.000.000 por el Banco de Bogotá, al ver el informe publicado revisamos la propuesta enviada y nos dimos cuenta de que cometimos un error, ya que en el folio 122 en vez de aportar la carta expedida por el Banco de Bogotá se nos fue de nuevo la carta expedida por Bancolombia, la cual ya se encontraba en el folio 120.

Queremos aclarar que esta situación no se trata de alguna omisión de dicho documento, ya que como también lo indicábamos en el índice, tenemos esas dos certificaciones expedidas por los bancos nombrados anteriormente expedidos con fecha del 15 y 16 de septiembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, solicitamos a la entidad muy cordialmente que por favor se tenga en cuenta dichas certificaciones y se nos evalué de nuevo el requisito habilitante de orden financiero, en ellas está un contacto en el cual pueden verificar la información.

Anexos: Certificado Cupo de Crédito Bancolombia, Certificado Cupo de Crédito Banco de Bogotá”

Una vez revisada la solicitud y sus antecedentes, nos permitimos informar lo siguiente:

Que según lo establecido en el Anexo No. 2 “CRONOGRAMA” de los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-O-042-2020, se indicó como fecha y hora límite para la etapa de cierre y recepción de propuestas, las 8:30 am del día 16 de septiembre de 2020. Diligencia la cual quedo consignada en la respectiva acta de cierre y alcance a la misma, publicadas el pasado 17 y 18 de septiembre respectivamente en la página web de FINDETER.

De lo anterior, se establece la participación del proponente No. 38 “ INGEADE S.A.S”, propuesta la cual obtiene en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, la calificación de “RECHAZADA”, por no cumplir con la condición establecida en el Subnumeral 6 del numeral 2.1.2 “REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO”, la cual dispone:

“(…)

*“6. El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser **igual o superior al 20 % del presupuesto** de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, SERA CAUSAL DE RECHAZO”.*

Valorada la documentación aportada por el proponente, frente al aspecto de que trata el considerando anterior, se logra evidenciar a folio 120 y 122, una certificación de cupo expedida por Bancolombia, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), con la cual no es posible acreditar el cumplimiento del numeral 6 ibídem, al aportar una única certificación carta cupo de crédito, con un valor inferior al 20% del presupuesto oficial.

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que los Términos de Referencia al respecto, contemplan de manera taxativa, esta omisión como causal de rechazo, pues así lo establece el Subnumeral 1.37.18 del numeral 1.37 denominado "CAUSALES DE RECHAZO", de los Términos de Referencia, la cual dispone:

"1.37.8 Cuando el valor del cupo crédito no sea igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria."

Así las cosas, no resulta procedente la solicitud realizada por el proponente, pues admitir lo contrario vulneraría el principio de transparencia e igualdad, Así como interpretar de manera equivocada la figura de la subsanabilidad, sobre la cual debe aclararse o corregirse un aspecto el cual ya existe o fue aportado desde un comienzo, con la radicación de su propuesta, y la cual no admite, mejorar o complementar aspectos que no hicieron parte de la misma.

Por lo anterior, se informa que se mantendrá el resultado obtenido en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes".

Ahora bien, en razón de lo anterior, y luego de verificados los Tres (3) aspectos habilitantes a evaluar dentro de la convocatoria del asunto, esto es; Jurídico, Financiero y Técnico, se concluye en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes publicado el pasado 24 de septiembre de 2020, en la página web de FINDETER., que la propuesta presentada por "INGEADE S.A.S", obtiene la calificación de "RECHAZADA", frente al aspecto financiero, lo cual conduce a obtener la misma calificación en el consolidado del informe preliminar, al encontrarse incurso en la causal de rechazo No. 1.37.27 " Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia".

No obstante lo anterior, el proponente "INGEADE S.A.S", en el traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y etapa de subsanación, presenta documentación de orden subsanable frente al resultado obtenido en el informe jurídico y financiero, documentación, la cual frente al aspecto jurídico, es recibida y valorada, generando así una modificación en el informe jurídico definitivo. No obstante, frente al archivo "Subsanación de documentos", el cual se allegó con ocasión del resultado obtenido en el informe preliminar financiero, la Entidad procedió a valorar los argumentos allí expuestos y emitir pronunciamiento al respecto, manteniendo en firme el resultado antes obtenido, en razón a que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.37.18 "Cuando el valor del cupo crédito no sea igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria", de los Términos de Referencia.

En consecuencia, y pese a valorarse la documentación subsanable aportada frente al aspecto jurídico, el proponente, obtiene el resultado de "RECHAZADO", en la verificación del requisito habilitante financiero, como consecuencia de la aplicación de la causal de rechazo, citada en el considerando anterior.

Así pues, y frente a la solicitud presentada, la Entidad se permite informar que se mantiene el resultado obtenido en la etapa preliminar y definitiva, con ocasión de los argumentos de hecho y de derecho ampliamente expuestos.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER